



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintidós de Abril de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora LUZ DARY LOPEZ DE CASTAÑO en contra del señor OCTAVIO CASTAÑO ARENAS.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 28 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la señora Luz Dary López de Castaño solicita continuar con el trámite liquidatario de la sociedad conyugal en contra del señor Octavio Castaño Arenas; siendo dicha petición inadmitida por auto, de fecha 3 de noviembre del mismo año, subsanada oportunamente y admitiéndose por auto, de fecha 13 del mismo mes, disponiéndose por el despacho dar trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de la parte demandada, a través de emplazamiento y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la realización del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 9 de diciembre de 2020 se realiza la remisión del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazando al demandado y a los acreedores de la sociedad conyugal, poniéndose ello en conocimiento de la parte interesada mediante auto de la misma fecha.

Mediante auto, de fecha 1º de febrero de 2021, se designa curador Ad-litem de la parte demandada, señor Octavio Castaño Arenas, el cual manifiesta su aceptación el día 17 del mismo mes, a través del correo electrónico. En virtud de lo anterior el despacho mediante auto, de fecha 1º de marzo de 2021, ordena el envío del traslado de la demanda y auto admisorio de la misma.

El día 5 de marzo de 2021 se allega, a través del correo electrónico, pronunciamiento al trámite liquidatario por parte

del curador Ad-litem del demandado, sin oponerse ni allanarse o formular excepción alguna. En virtud de lo anterior el despacho mediante auto, de fecha 19 del mismo mes, fija para el día 19 de abril del año avante la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, escrito presentado con anterioridad a la fecha programada por ambos profesionales del derecho, en la cual se liquida en ceros (0) la sociedad conyugal.

En la fecha de la audiencia programada se anexa los inventarios y avalúos presentados oportunamente, por el apoderado judicial de la parte actora y por el curador Ad-litem del demandado, aprobándose la misma por el despacho y concediéndose el término de un (1) día para presentar la partición respectiva.

Allegándose el trabajo de partición en la misma fecha, 19 de abril de 2021, por los mismos profesionales del derecho, y solicitando la sentencia aprobatoria del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición el día 19 de abril del año avante, por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el curador Ad-litem de la parte demandada; por tal motivo, y teniendo en cuenta que no existen bienes que partir, se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

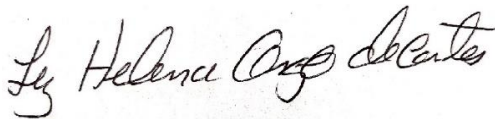
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores LUZ DARY LOPEZ DE CASTAÑO y OCTAVIO CASTAÑO ARENAS, presentado por la partidora designada por el despacho.

SEGUNDO: REALICESE el respectivo protocolo en la Notaria Primera de Armenia Q, en la cual se encuentra registrado el Matrimonio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente SENTENCIA conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Enviándose sin embargo copia de la misma al correo electrónico de la parte demandante y al correo postal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 067 de hoy, 23 de Abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario